

D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2024, en relación con el punto 7 del orden del día, referido al **PLAN PARCIAL DE MEJORA (PPM) CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN (PU) DEL SECTOR SUB SO 12, DENOMINADO “NUEVO PATECMA” DEL POM DE ILLESCAS (TOLEDO)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.3 y 39.3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, 139.2 y 120.5 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, y 9.1, letras i) y j) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previamente a su remisión al Consejo Consultivo para su preceptivo dictamen, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Alternativa Técnica presentada por la mercantil “Desarrollo Logístico Nuevo Patecma S.L.”, para el Plan Parcial de Mejora (PPM) presentado para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable SUB SO-12 del Plan de Ordenación Municipal de Illescas (Toledo).

No obstante, deberán tenerse en cuenta, previamente a la aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Illescas, las siguientes cuestiones:

1. Como mínimo, en virtud de los artículos 31.1.e) del texto refundido de la LOTAU y 22.3 del Reglamento de Planeamiento, deberá calificarse una superficie de 59.949,83 m²s como suelo dotacional destinado a la implantación de equipamientos públicos. Esta superficie se podrá descontar de la reserva de suelo dotacional de zonas verdes y podrá integrar la superficie calificada como equipamiento local de infraestructuras urbanas (DEIS) de 245,25 m².
2. De acuerdo con lo establecido en el Art. 68 y Disposición transitoria segunda del texto refundido de la LOTAU, el valor de cesión de aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento deberá ser del 10%, por tratarse de un municipio con población con más de 10.000 habitantes y hasta 30.000 habitantes de derecho, no aceptándose el valor de 9,99% que figura en el POM..
3. Se exigirá la ejecución de los sistemas generales exteriores que lo conectan con la autovía A-42 desde la N-401, es decir, continuación de la calle 5 (SG V-04.3.2) a través del sector colindante SUB CO-09, en aplicación de los Art. 24.1.e) y 51.1.2.f) del texto refundido de la LOTAU, por los que debe asegurarse la integridad de las redes de servicios, cuya reserva conviene prefigurar por cumplir una función estructuradora relevante en la ordenación, de acuerdo con la contestación al respecto recibida de la promotora (compromiso de incorporación a la memoria del PPM). Se recuerda que la ejecución anticipada de sistemas generales, no adscritos al ámbito de actuación, está prevista en el Art. 126.1.d) del texto refundido de la LOTAU. Se realizará como carga externa, conforme lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución.
4. Deberá adjuntarse anexo al PPM conforme las bases de PAU, proyecto de ejecución de los puentes necesarios para definir los 2 viales que atraviesan el Arroyo de Bobadilla, al sur del sector.



5. En la vía pública, deberán efectuarse las instalaciones necesarias para dar suministro a las estaciones de recarga ubicadas en las plazas destinadas a vehículos eléctricos, en número de 1 por cada 40 plazas, con un total mínimo de 43 uds., cumpliendo lo regulado en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

Adicionalmente, se deberán incluir previsiones legales que garanticen el cumplimiento obligatorio de la instalación y gestión de dichas estaciones de recarga, en cualquiera de las formas previstas en la legislación patrimonial y contractual de las Administraciones públicas».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Toledo a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN